

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SUPERINTENDENCIA		
ACORDADA	SECCION	AÑO
340		2020

En San Miguel de Tucumán, a 4 de junio de dos mil veinte, reunidos los señores Jueces de la Excma. Corte Suprema de Justicia que suscriben, y

VISTO:

Las Acordadas N° 75/19, N° 634/19 y N°310/20;

CONSIDERANDO:

Mediante Acordada N° 75/19 esta Excma. Corte aprobó la firma de un Convenio de Cooperación Institucional entre el Poder Judicial y el Ministerio de Economía de la Provincia de Tucumán con la finalidad de facilitar el acceso y uso de la información que vincula al Poder Judicial con algunas direcciones dependientes de dicho ministerio: Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro y Dirección de Registro Inmobiliario.

El mencionado convenio, establece en su cláusula segunda: ... *"Las partes acuerdan que el Poder Judicial a través de las áreas de su dependencia autorizadas al efecto y de los canales informáticos previstos por las partes, podrá consultar digitalmente la información específica con la que cuentan las Direcciones tal como la vinculada a beneficios para litigar sin gastos o la referida a titularidad de bienes y actividades económicas..."*.

A tal fin, las direcciones dependientes del Ministerio de Economía de la Provincia han desarrollado un sistema informático de consulta virtual, que permitirá agilizar la obtención de la información permitiendo a los usuarios autorizados efectuar consultas en las bases de datos de la Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro y Dirección de Registro Inmobiliario: de titularidad de bienes y/o la inscripción en actividades económicas, valuación fiscal de inmuebles, información vinculada al beneficio de litigar sin gastos y otros trámites que requieren dicha información, entre otras consultas.

En sentido concordante, mediante Acordada N°634/19 se aprobó el *"Reglamento para las comunicaciones judiciales realizadas a través de oficios digitales"*, cuya implementación se dispuso a partir del 3/6/2020 por Acordada N° 310/20.

Así, resulta necesario reglamentar la modalidad en la que se implementarán las consultas digitales en las plataformas informáticas, como así también el procedimiento que tendrán las comunicaciones con la Dirección General de Rentas, Dirección General de

Catastro y Dirección de Registro Inmobiliario, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la presente acordada.

Por lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas por los arts. 13 y 16 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

I- APROBAR el *“Reglamento para las consultas virtuales en base de datos y para comunicaciones con la Dirección General de Rentas (DGR), Dirección General de Catastro (DGC) y Dirección del Registro Inmobiliario (DRI) de la Provincia de Tucumán”* que como Anexo I integra la presente Acordada, en un todo de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda del Convenio de Colaboración Institucional firmado entre este Poder Judicial y el Ministerio de Economía de la Provincia.

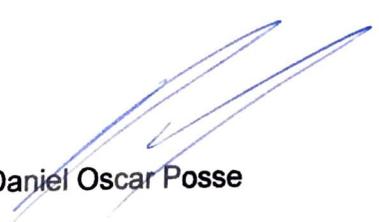
II- ESTABLECER la entrada en vigencia de las plataformas informáticas de consulta, a partir del día 5 de junio del 2020.

III- INSTRUIR a las Oficinas de Coordinación Estratégica, Gestión Judicial y de Sistemas la coordinación de la capacitación referida al uso de la plataforma, dirigida a los correspondientes funcionarios, usuarios del sistema.

IV- NOTIFIQUESE el contenido de la presente a las autoridades de la Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro y Dirección de Registro Inmobiliario y a todas las unidades jurisdiccionales de los Centros Judiciales de Capital, Concepción y Monteros.

Con lo que terminó, firmándose por ante mí, doy fe.-


Claudia Beatriz Sbdar


Daniel Oscar Posse


Daniel Leiva

//////////guen las firmas:



Eleonora Rodríguez Campos

Ante mí:



María Gabriela Blanco

ANEXO I

Reglamento para las consultas virtuales en base de datos y para comunicaciones con la Dirección General de Rentas (DGR), Dirección General de Catastro (DGC) y Dirección del Registro Inmobiliario (DRI) de la Provincia de Tucumán

Artículo 1° (CONSULTA DIGITAL). La presente reglamentación establecerá el alcance y la forma de aplicación de las consultas digitales a las bases de datos de la Dirección General de Rentas, Dirección de Catastro y Dirección de Registro Inmobiliario de la Provincia de Tucumán, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del convenio de colaboración institucional celebrado entre la Corte Suprema de Justicia y el Ministerio de Economía (Acordada N°75/2019).

Artículo 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Quedan comprendidos en una primera etapa de consultas a las bases de datos de las Direcciones mencionadas precedentemente, los trámites vinculados al beneficio de litigar sin gastos y la negativa sobre: a) Titularidad de dominio (DRI), b) Inscripción en actividades económicas (DGR), y c) Valuación fiscal del inmueble (DGC).

Artículo 3° (SISTEMAS INFORMÁTICOS). Para acceder a las consultas referidas ut supra, se ingresará a los sistemas informáticos desarrollados por las Direcciones correspondientes en donde se habilitará una plataforma de consultas virtuales.

Artículo 4° (USUARIOS AUTORIZADOS). Los usuarios que accederán a la consulta remota serán los funcionarios judiciales autorizados por la Secretaría de Superintendencia de la Excma. Corte, que será la competente para habilitar o modificar otros perfiles para el uso de la plataforma, previa notificación a la/s respectiva/s Dirección/es.

Artículo 5° (CONSTANCIA DE CONSULTA) El secretario o la secretaria judicial, o quien los reemplace, deberá descargar el archivo que resulte de la consulta efectuada y adjuntarlo al expediente digital correspondiente en el SAE.

Artículo 6° (TRAMITES EN REGISTRO INMOBILIARIO Y DIRECCION GENERAL DE CATASTRO): En todos los casos de trámites que no correspondan a los detallados en el artículo segundo, y deban gestionarse ante el Registro Inmobiliario o ante la Dirección de General de Catastro, la parte interesada recibirá el oficio digital por la unidad judicial y lo

ingresará a la mesa virtual del organismo correspondiente, previa acreditación del usuario autorizado por dichas Direcciones y pago de cargos tributarios si los hubiere.

El orden de ingreso a la plataforma virtual determinará la prioridad registral en el caso atinente al registro Inmobiliario.

En los procesos que el Tribunal dispusiese de oficio la tramitación podrán los funcionarios judiciales enunciados en el artículo quinto ingresar el oficio en la mesa virtual de los organismos.

Artículo 7° (TRAMITE EN DIRECCION GENERAL DE RENTAS): En todos los casos de trámites a realizar ante la Dirección General de Rentas que no correspondan a los detallados en el artículo segundo, el Juzgado o Tribunal enviará el oficio digital a la casilla digital de la entidad.

Artículo 8° (EFICACIA JURIDICA Y VALOR PROBATORIO): La información obtenida de la consulta remota por el uso de las plataformas habilitadas, como así también los oficios digitales que emitan los Juzgados y tribunales competentes tendrán idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel, conforme las disposiciones del art. 1 de la Ley Provincial N° 8.279 y en un todo de acuerdo con la cláusula segunda del convenio citado en el art. 1.

Artículo 9° (CONTESTACION DE OFICIOS DIGITALES): En todos los casos una vez recibido el oficio, las entidades u organismos confeccionarán la contestación vinculada a la comunicación, pedido y/o intimación solicitada por el/a magistrado/a, la firmará y enviará la respuesta al juzgado o tribunal a través de la sección "Ingreso de Escritos" del "Portal del SAE".